



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional.

Diputado Mauro Cruz Sánchez.

Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
 11:28HRS
 09 JUL 2019
 CON AHEYO
 SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

MAURO CRUZ SÁNCHEZ, Diputado de esta Legislatura Estatal, con fundamento en lo que establecen los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58, 59, 101 y 10 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Por este conducto, solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la **Iniciativa con Proyecto de Decreto** por el que se adiciona el **Párrafo Quinto del Artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.**

Sin otro particular, a esta Honorable Legislatura Estatal, reitero mi compromiso y respeto de siempre.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 11:40hrs
 09 JUL 2019
 Lic. Chigao
 DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 08 de julio de 2019.

ATENTAMENTE




MAURO CRUZ SÁNCHEZ
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ
 DISTRITO VIII
 HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO
 ESTADO DE OAXACA.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional.

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

DIPUTADO CÉSAR E. MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

MAURO CRUZ SÁNCHEZ, Diputado de esta Legislatura Estatal, con fundamento en lo que establecen los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58, 59, 101 y 10 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a la consideración del pleno de esta Honorable Legislatura, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Párrafo Quinto del Artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una Persona con Discapacidad es, toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con las demás personas, en términos de lo dispuesto en el Artículo 2 Fracción XXVII de la Ley General Para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y del Artículo 2 Párrafo Veintiséis de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional.

Diputado Mauro Cruz Sánchez.

Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2014 el 6.4% de la población del país, que es igual a 7.65 millones de personas reportaron tener al menos una discapacidad.

En nuestra entidad, Oaxaca, 5.7% de la población padece alguna discapacidad, lo que equivale a 227 mil 262 personas.

Según la ONU, para construir un mundo sostenible e incluyente para todos es necesario que participen plenamente las personas con discapacidades de todo tipo.

Se debe tener el objetivo claro de dar facultades y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, incluidas las que tienen alguna discapacidad.

Deben reforzarse las políticas y prácticas de desarrollo para garantizar que la accesibilidad forme parte de un desarrollo incluyente y sostenible.

De acuerdo con el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la accesibilidad se refiere a asegurar que las personas con discapacidad puedan tener acceso a su entorno, al transporte, las instalaciones y los servicios públicos, y tecnologías de la información y las comunicaciones, es decir, identificar y eliminar obstáculos y barreras que limitan el acceso a todo esto.

En México, la Accesibilidad se refiere a los medios y medidas pertinentes por las cuales se materializa un derecho para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, al transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales, sin discriminación alguna, en términos de lo dispuesto en el Artículo 2 Fracción I de la Ley General Para la Inclusión de las Personas con



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional.

Diputado Mauro Cruz Sánchez.

Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

Discapacidad y del Artículo 2 Párrafo Segundo de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca.

Si bien a las personas con discapacidad les corresponde el pleno ejercicio de derechos por ley, como es el tener acceso a todos los servicios gubernamentales y no gubernamentales, esto no se encuentra regulado en nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por lo anterior es necesario reformarla para de esta forma se haga cumplir con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ya que México, el país del que somos parte, como miembro de la ONU y al haberla firmado, esta obligado a llevar a cabo cada una de las disposiciones y políticas encaminadas a la inclusión de las personas con discapacidad.

Por lo anterior se necesita adicionar el Párrafo Quinto del Artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca para establecer que, las autoridades adoptarán medidas para la disponibilidad, accesibilidad, diseño universal, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de los bienes, servicios e infraestructura públicos necesarios para que las personas que habitan en la Estado de Oaxaca puedan ejercer sus derechos y elevar los niveles de bienestar, mediante la distribución más justa del ingreso y la erradicación de la desigualdad.

No es obstáculo para presentar esta iniciativa la circunstancia de que en las leyes secundarias citadas con anterioridad vigentes en el Estado, de alguna manera se prevean algunas de las medidas que ahora se proponen, pues es necesario plasmarlas a nivel constitucional local como parte de los principios, derechos y, en su caso garantías, que deben gozar las personas que habitan en nuestro Estado.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional.

Diputado Mauro Cruz Sánchez.

Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

Para ilustrar la propuesta anterior, se presenta el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y el texto propuesto para:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 1.	Artículo 1. Las autoridades adoptarán medidas para mejorar la infraestructura pública, para que las personas con discapacidad tengan una mejor disponibilidad y accesibilidad, para satisfacer sus necesidades de bienes, productos y servicios, y eleven los niveles de bienestar, erradicando la exclusión social.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional.

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

Por lo expuesto, someto a consideración de esa soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO. Se adiciona el Párrafo Quinto del Artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 1. [...]

[...]

[...]

[...]

Las autoridades adoptarán medidas para la disponibilidad, accesibilidad, diseño universal, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de los bienes, servicios e infraestructura públicos necesarios para que las personas que habitan en la Ciudad puedan ejercer sus derechos y elevar los niveles de bienestar, mediante la distribución más justa del ingreso y la erradicación de la desigualdad.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional.

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

Sin otro particular, a esta Honorable Legislatura Estatal, reiteramos nuestro compromiso y respeto de siempre.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 08 de julio de 2019.

ATENTAMENTE





H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIPUTADO MAURO CRUZ SÁNCHEZ
DISTRITO VIII
HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO
MAURO CRUZ SÁNCHEZ
DIPUTADO DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA.